



CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN de la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.



Decálogo de estilo

en la **relación con nuestros pacientes** durante el **período formativo**



CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN de la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

Decálogo de estilo en la relación con nuestros pacientes durante el período formativo

1 La protección de datos de salud constituye un derecho fundamental de cualquier ciudadano, garantizando el derecho a la dignidad e intimidad del paciente cuando es atendido en presencia de alumnos o profesionales que cursan formación especializada.

2 En los procesos de atención sanitaria, las personas tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso en todo momento, respetando las normas de cortesía, amabilidad y en un lenguaje adecuado.

3 Estudiantes y residentes tendrán el deber de integrarse en la dinámica asistencial del centro y sus normas, en especial las relacionadas con su uniformidad, identificación, principios éticos y normas básicas de actuación.

4 En ningún caso se podrá compartir información del paciente cuando se usen dispositivos electrónicos (portátiles, memorias USB etc.) utilizando sistemas de información y/o herramientas informáticas/redes sociales, que no se encuentren sujetos a los sistemas de seguridad del centro, **no pudiéndose realizar copias de la información** contenida en la historia clínica por ningún medio y en ningún formato, **salvo consentimiento** escrito del paciente.

5 Los pacientes tienen derecho a saber que hay alumnos en formación presentes en su proceso asistencial, por ello con carácter previo al inicio del acto asistencial el profesional responsable del mismo (especialista de la unidad, tutor o residente autorizado por su tutor) informará al paciente o su representante sobre la presencia de estudiantes, solicitando su consentimiento verbal para que presencien las actuaciones clínicas **y en el caso de negativa**, el personal en formación no estará presente en el proceso de atención asistencial.

6 Los alumnos estarán supervisados en todo momento, no pudiendo acceder al paciente ni a la información clínica sobre el mismo, sin el conocimiento o la autorización del personal del centro asistencial que sea responsable de su formación.

7 No deberán estar presentes más de **tres alumnos o tres residentes por paciente**, siendo el máximo de personas en formación de presencia física ante el paciente **de cinco**.

8 Los residentes en formación de cualquier año, por ser personal asistencial y trabajadores del Centro, tienen derecho a acceder a la historia clínica de los pacientes implicados en las actuaciones asistenciales que realicen en cada momento. No consultar ni cumplimentar los actos asistenciales en la historia clínica puede tener repercusiones en la seguridad de los pacientes y legales por mala praxis clínico-asistencial.

9 El deber de confidencialidad/secreto no solo se refiere a los datos contenidos en la historia clínica del paciente sino también a los que se ha tenido acceso mediante comunicación verbal, grabaciones, videos, así como a los contenidos en cualquier tipo de archivo informático, electrónico, telemático o registro público o privado, incluidos los referidos al grado de discapacidad e información genética.

10 El personal en formación suscribirá al inicio de su estancia en el centro sanitario, donde se esté formando, un **compromiso de confidencialidad**.

